Programa FDCGC Sindicatura. Área Jurídica. Contrato Interno No. 047/2018

MANIFESTARON REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO TORRES REYES A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EMPRESA CONOCIDA PÚBLICAMENTE "URBANIZACIONES Y TERRACERIAS TORRES S.A DE C.V.", HACIENDA MUNICIPAL, LIC. GERARDO MAGDALENO ORTEGA, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA PADILLA SANDOVAL, SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, ENCARGADO DE LA CIUDADANOS C. DANIEL AVELAR ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. PETRA ALEJANDRA POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; QUIENES EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y EL ARQ. EDGAR JIMENEZ LOZANO, DIRECTOR DESERVICIOS E CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES

## DECLARACIONE

## I. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE

la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1.1. Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y el artículo 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2 y 3 de

Municipal del Estado de Jalisco. 1.2. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

describirá en líneas posteriores el contrato de asignación de Obra Pública. base a las facultades señaladas en la cláusula que antecede, se asigna a favor de la empresa contratista que se como a que fuera de las inscritas en el padrón de contratistas de "EL MUNICIPIO". Por lo que se determina en empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, además, dicha propuesta, reunió las condiciones para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "El I.3. Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "EL CONTRATISMA"

sentido de que es necesario llevar a cabo la obra denominada "Pavimentación de concreto Hidráulico en calle Felipe Ángeles col. El Tanque, en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco. I.A. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el programa FOCOCI 2018, el municipio se pronuncia en el

¶.5. Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la presidencia municipal Teocaltiche, Jalisco de Teocaltiche, Jalisco; citó en Plaza Principal Oriente, Palacio Municipal número 50 Colonia Centro, de

## II. DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE

dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello. II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que

at I

realización y cumplimiento de sus obligaciones. poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la II.2. Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato.

Comercio, con folio mercantil electrónico 14730\*9, control interno 1\* de fecha 16 de octubre del 2015 de decir verdad manifiesta que se encuentra debidamente incorporada en el Registro Público de la Propiedad y es Notario Público Titular NUMERO 3, adscrito a la municipalidad de Lagos de Moreno, Jalisco; y que bajo protesta 30,101 Treinta y un mil ciento uno, otorgada ante la fe del Licenciado ALFREDO MORENO GONZALEZ, de la cual II.3. Acredita la existencia de la sociedad mercantil, legalmente constituida con la escritura pública número

Sindicatura. Área Junídica. Cantrato interno No. 047/2019

ó modificadas a la firma del presente contrato. a nombre de sí mismo y de su representada, además de que tales facultades no le han sido revocadas, limitadas II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse

representante legal se identifica con credencial para votar número 0520072457629 expedida por el Instituto Federal Electoral la cual se engrosa al expediente de obra en el presente acuerdo de voluntades. ante el Instituto Mexicano del Seguro Social H61-13084-10-5 dichos registros se encuentran vigentes. E II.5.Que cuenta con la siguiente Cédula de Registro Federal de Contribuyentes UTT151012SL2, Registro Patrona

que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de "EL MUNICIPIO". precios incluyan por razón de costo directo, del indirecto, de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo con el programa, II.6. Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como

cambio alguno en los precios unitarios cotizados. ineficiente construcción del cuarto dormitorio, por lo que para "El CONTRATISTA", de ninguna forma implicarán la ejecución de la obra no será considerada imputable a "EL MUNICIPIO", como lo pudiera ser la incorrecta y/o II.7. Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en

de la obra motivo del presente contrato. II.8. Que ha presentado el programa de obra, así como también se apega al presupuesto base de "EL MUNICIPIO"

INDEPENDENCIA, en la localidad ENCARNACION DE DIAZ, municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco; mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes Que tiene establecido su domicilio en la Calle JOSE MARIA GONZALEZ, número 19-1, Colonia

## CLÁUSULAS

precios unitarios y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio contratista dentro del El Tanque, en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco". De conformidad con los planos, presupuestos, calendario de obra, PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda el CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, y si a la letra se insertasen y que se anexan al presente contrato. procedimiento de asignación de obra, desahogado por "EL MUNICIPIO" los cuales se dan por reproducidos pomo éste se obliga a ejecutar la obra denominada "Pavimentación de concreto Hidráulico en calle Felipe Ángeles col

MUNICIPIO" no está obligado a cubrir la cantidad excedente al contratista, salvo que previamente se celebre algún de que "EL CONTRATISTA" realice trabajos cuyo importe exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "El la tasa equivalente al 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado. Las partes acuerdan que en caso \$98.75 (un millón quinientos cinco mil quinientos noventa y ocho pesos con 75/100 M.N.), dicha cantidad incluye convenio adicional. SÈGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe de la obra objeto de este contrato es la cantidad de: \$1.505

acuerdo dentro de los tres 3 días hábiles siguientes al inicio de las pláticas respectivas, "EL MUNICIPIO" podrá CONTRATISTA". Los acuerdos alcanzados se formalizarán en un convenio entre las partes. De no alcanzarse correctivas necesarias para recuperar los tiempos perdidos, cuyos costos serán absorbidos íntegramente por "EL de los 2 dos días siguientes hábiles a la referida fecha crítica, para determinar de común acuerdo las medidas avance de obra especificado para esa fecha crítica, "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", se reunirán dentro rescindir administrativamente este contrato e imponer las sanciones que resulten aplicables especificados. En caso de que en cualquiera de dichas fechas críticas, "EL CONTRATISTA" no haya alcanzado el de obra, se especifican las fechas críticas en que se tendrán que haber realizado los avances de obra ahí especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio contratista dentro del procedimiento de asignación así como de conformidad con los planos, presupuesto, calendario de obra, precios unitarios y demás dieciocho. En apego a lo establecido en el artículo 64 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho y a concluirla el día 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día

gounds of agains o.

36 E

cada una de las estimaciones presentadas por trabajos ejecutados, y se destinará a la adquisición de materiales y inicio de la obra y la adquisición de materiales, mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a CUARTA. ANTICIPOS. "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO", el 25% por ciento de anticipo para el

pago de la mano de obra, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

solicitud, copia del depósito del anticipo otorgado. La falta u omisión de la anterior disposición será motivo para días hábiles a partir de la fecha en que le fue entregado el anticipo por la Tesorería Municipal, anexando a dicha considerar como fecha de inicio la establecida en la cláusula tercera del presente contrato. presentar la solicitud de reprogramación de inicio, ante el área de estimaciones, en un plazo máximo de 7 siete la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos más amplios, a la nueva fecha de iniciación de los trabajos, lo anterior en concordancia con lo preceptuado por el artículo 191 de plazo el programa de ejecución pactado, en cuyo caso, deberá formalizarse mediante solicitud en vía de informe El atraso en la entrega del anticipo será causa de diferimiento, circunstancia que podrá dar motivo a diferir en igual

en la fecha previamente establecida en este instrumento con o sin anticipo liberado por la Tesorería Municipal. requisito se considerará imputable al contratista y no procederá el diferimiento, y por lo tanto, deberá iniciar la obra del anticipo, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. El atraso en el cumplimiento de este "EL CONTRATISTA" tiene un plazo de 7 siete días hábiles para presentar la documentación completa para el pago

por los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 dela Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. QUINTA. FIANZAS DE GARANTÍA. "EL CONTRATISTA", deberá otorgar garantías en aplicación de lo dispuesto

- por el artículo 51 Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; la cual garantizará la correcta inversión o devolución anticipo a satisfacción de "EL MUNICIPIO". del anticipo, fianza que estará vigente hasta que "EL CONTRATISTA", haya amortizado el importe total del referido de los mismos; y cancelarse cuando el contratista haya amortizado el importe de aquel., de acuerdo a lo establecido autorizada a favor y a satisfacción del municipio Teocaltiche, Jalisco, debe constituirse por la totalidad del monto a) DE ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" otorgará una fianza expedida por institución afianzadora
- contrato no debe ser inferior por el equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos contratados. cumplimiento a favor y a satisfacción del municipio de Teocaltiche, Jalisco, La garantía por el cumplimiento del responsabilidades derivadas de este contrato, "el contratista" se obliga a otorgar una fianza por el concepto de b) DE CUMPLIMIENTO, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y

varíen las cantidades del contrato. Las garantías por el cumplimiento del contrato deben reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o

naturaleza y características de la misma. de la obra pública, y por un término de uno a cinco años calendario de la recepción de la obra, de acuerdo a la faver y a satisfacción del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, por valor del 10% diez por ciento del monto total ejercido obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "EL CONTRATISTA"se obliga a otorgar una fianza a c).- DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las

erogaciones que "EL MUNICIPIO" tuviera que efectuar por defectos y vicios ocultos o cualquier irregularidad o partir de la suscripción del acta de recepción de la obra, para garantizar la calidad de los trabajos y cubrir las el fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia de un año a anomalía que resulte de la obra materia de este contrato. la suscripción de una Acta de Entrega-Recepción; asimismo,existirá novación en los alcances de dicha fianza, con trabajos objeto de este instrumento jurídico, por lo que para la entega - receepción de ,os mismos será mediante recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma. "EL MUNICIPIO", recibira los fecha de suscripción del presente contrato y hasta el término por un término de uno a cinco años calendario de la a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Dicha fianza estará vigente a partir de la obligación a su cargo derivado de este contrato o bien por cualquier otra disposicion aplicable, debiéndose someter del importe estipulado en la Cláusula Segunda de este contrato en caso de que la contratista incumpla cualesquier siguientes declaraciones: "La institución afianzadora se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" el 10% diez por ciento La fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las

ADJUDICACION DIRECTA
Contrato de Obra Pública
NUMERO DE OBRA Ø1./F0C0CI/2018
Programa F0C0CI
Sindicatura, Área Jurídica, Contrato Interno No. 047/2018

consentimiento previo y por escrito de los representantes del municipio de Teocaltiche, Jalisco. En el texto de las fianzas se estipulará expresamente que la afianzadora no podrá cancelar las mismas sin el

contratista, previo análisis de la documentación que éste presente. acontecimientos no previstos en el contrato, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del posible que "EL MUNICIPIO" otorgue prórrogas a "EL CONTRATISTA", cuando se presenten circunstancias SEXTA. PRÓRROGAS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es

que apoye su solicitud, acompañado de los anexos que resulten necesarios para evaluar su petición, y presentarlo de la obra a "EL MUNICIPIO" en la que se justificará expresando a la Dirección de Obras Públicas los motivos en en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución "EL CONTRATISTA", deberá solicitar la prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO",

realizar gestiones o trámites en relación a la obra que nos ocupa. representante legal de la empresa constructora, o que anteriormente hubiere sido señalado por la empresa para recaiga. Bastará que la persona que reciba la notificación comparezca con carta poder simple otorgada por el En cualquier caso, "EL CONTRATISTA" deberá acercarse a la Dirección de Obras Públicas dentro de los siguientes CONTRATISTA", y será el titular de la dirección antes mencionada el encargado de otorgar la prórroga o negarla. "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Obras Públicas evaluará la cinco días hábiles a que fuera presentada su petición, a fin de notificarse de la respuesta que a su solicitud petición formulada por "EL

programa, se pagarán con base en precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "EL costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista. CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el SÉPTIMA. PAGO DE CONCEPTOS. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el

segunda, quedarán en beneficio de "EL MUNICIPIO", sin derecho de retribución a "EL CONTRATISTA" parte de "EL MUNICIPIO" los trabajos que realice el contratista que excedan el importe establecido en la cláusula cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda. De lo contrario, de no existir dicha autorización por OCTAVA. "EL CONTRATISTA" no podrá, sino por consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO", realizar trabajos

trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se considerarán en la siguiente forma: NOVENA.TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" sea necesario llevar a cabo

el programa de obra correspondiente, realizando los trabajos conforme a dichos precios. a) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "EL MUNICIPIO", estará facultado para indicar por escrito a "EL CONTRATISTA" los trabajos a ejecutar y

b) 🖔 no existieran conceptos a precios unitarios para los trabajos respectivos, y por lo tanto, no fuera posible usar el mismo criterio de costos de insumos y rendimientos que se hubiese seguido para la determinación de los precios los precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior "EL CONTRATISTA", a requerimiento de "EL unitarios establecidos en este contrato acompañados de sus respectivos análisis, en el entendido de que para la fijación de estos precios deberá de aplicar MUNICIPIO", y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios

ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada. el 25% veinticinco por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas unitarios a las cantidades de obra contratadas. "EL CONTRATISTA" podrá elaborar estimaciones parciales hasta establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios obra ejecutada, de acuerdos a las estimaciones que pudiesen liquidar una vez satisfechos los requisitos DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA" podrá recibir como pago total por la

and I

el ente público en el contrato pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que haya fijado mes, y presentarlas a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su El contratista debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un

la Dirección de Obras Públicas y los pagos se realizarán en las oficinas de la Tesorería Municipal La revisión y autorización de la documentación de anticipos, estimaciones y ajustes de costos se presentarán en

días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente conformidad con el artículo 198 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. En un plazo no mayor a veinte sido ejecutados y que éstos se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos, de El pago de las estimaciones se hará una vez que "EL MUNICIPIO", supervise y verifique que los trabajos hayan

dispuestos por los puntos 2 y 3 de la cláusula vigésima séptima del presente contrato más tardar al acumular el 70% setenta por ciento de avance físico, caso contrario se sancionará en los términos "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de los trabajos con el 100% de generadores a

o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinan las partes en el presente contrato. culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes impacten los costos de los trabajos aun no ejecutados, DÉCIMA PRIMERA. ESCALATORIAS. Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias

electrónica del Banco de México que determine el Banco de México a más tardar el día 9 nueve de cada mes en un boletín de prensa, o en la página decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en el Índice Nacional de Precios Productoí se hará de conformidad con lo señalado en los siguientes párrafos, las partes acuerdan que los incrementos o y 206 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. En caso de no aplicar lo dispuesto por los citados artículos, Para los supuestos del párrafo anterior, la revisión de los costos se hará de conformidad con los artículos 202, 205

imputable al contratista, con respecto al programa vigente. Su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso, de existir atraso no directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato. Los precios de contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicará a los costos

del contratista, la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria. En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la Dirección de Obras Públicas a solicitud escrita

no está obligado a erogar cantidad alguna por concepto de ajustes de precios (escalatoria) se acompaña la totalidad de la documentación comprobatoria descritas en los incisos siguientes, "EL MUNICIPIO" plazo indicado, o bien si no consta en el registro de ingreso a través de la Dirección de Obras Públicas, o bien, no los 30 treinta días naturales posteriores a la publicación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor Æl procedimiento de ajuste a que se refiere esta cláusula únicamente podrá solicitarse por la contratista dentro de relativos al <u>mes en que termina oficialmente el contrato,</u> si la solicitud de ajustes de precios no se presenta en el

ser acompañada de la documentación comprobatoria siguiente: El contratista se obliga a presentar solicitud de escalatoria dirigida al Director de Obras Públicas, misma que deberá

por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con lo publicado por el Banco de México a) Copia del relativo de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los meses de que se trate, señalado

b) En su caso, copia de recalendarizaciones y/o prórrogas autorizadas por "EL MUNICIPIO".

c) Explosión parcial de insumos.

d) Formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas con la información solicitada. (Impreso y en CD).

e) Haber finiquitado administrativamente la obra conforme a lo estipulado en la cláusula Vigésima cuarta de este

ADJUDICACION DIRECTA-Contrato de Obra Pública Contrato de Obra Pública NUMERO DE OBRA Ø1/FOCOCI/2Ø18 Programa FOCOCI Sindicatura, Área Jurídica, Contrato Interno No. 047/2018

retenga la cantidad del cinco al millar del importe de las mismas para ser entregados a la Contraloría del Estado forma el "CONTRATISTA" otorga su consentimiento para que el Encargado de la Tesorería de "EL MUNICIPIO" cantidad del dos al millar del importe de las mismas para ser entregado a la Cámara a la que pertenece;de igual formulen a los trabajos ejecutados, decidirá y expresará a "EL MUNICIPIO" su decisión de si le es retenido la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), al efectuarse los pagos de las estimaciones que se DÉCIMA SEGUNDA. RETENCIONES. "EL CONTRATISTA" conviene en que, toda vez que es miembro de la

la suscripción por una sola vez de un convenio adicional el cual no podrá ser mayor al 25% veinticinco por ciento características del tipo de obra pactada en el contrato. artículo 73, 74 Y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Las modificaciones no deben afectar las del monto pactado en el contrato, ni implicar variaciones sustanciales al proyecto original, en los términos del fundadas y explícitas modificar los contratos de Obra Pública o de servicios relacionados con la misma, mediante DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ADICIONALES. Las partes acuerdan bajo su responsabilidad y por razones

presupuesto, el programa de obra marcando las fechas de inicio y término, además de la recalendarización o ejecución del contrato, para su valoración, solicitud dirigida al Director de Obras Públicas, anexando el prórrogas autorizadas. "EL CONTRATISTA" deberá entregar en la recepción de la Dirección de Obras Públicas, dentro del período de

"EL MUNICIPIO" y éste determinará en que modalidad se inscribirá la obra. de Obras Públicas, determinará si es factible continuar con la obra, caso en el cual lo someterá a consideración de CONTRATISTA" deberá dejar de trabajar en la obra, sin perjuicio para "EL MUNICIPIO". En este caso, la Dirección En caso de que la obra exceda del 25% veinticinco por ciento del valor inicial presupuestado de la obra, "EL

costo alguno para éste. En caso de que "EL CONTRATISTA" continúe con la obra, se considerará en beneficio de "EL MUNICIPIO", sin

tener derecho a retribución. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO", este efectiva la fianza estipulada en el inciso b) de la cláusula quinta. podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin otra anomalía de la obra dentro de un año siguiente a la fecha del acta de recepción correspondiente, DÉCIMA CUARTA. VICIOS OCULTOS. Cuando aparecieren desperfectos, vicios, irregularidades o cual quiera

cualquier momento. derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada, en anomalías que resulten después de la fecha del acta de recepción y, por lo tanto, "EL MUNICIPIO", se reserva el "CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos, defectos, irregularidades y/o Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime al

sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras previsto en la cláusula tercera la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, los cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", este contrato o conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO", éste ordenará su reparación o reposición DÉCIMA QUINTA. REPARACIONES. Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en

por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables que con motivo de la obra se causen a "EL MUNICIPIO" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato DÉCIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios

201

Sindicatura, Área Junídica, Contrata Interno No. 047/2018

persona física o jurídica la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito de DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATOS."EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra "EL MUNICIPIO"

suministren materiales para la misma, por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les de dichas relaciones DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES."EL CONTRATISTA" será el responsable de las

de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente. cuando la suspensión sea temporal, "EL MUNICIPIO", informará a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada en que se encuentre, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", con 15 quince días hábiles de anticipación; definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato sin responsabilidad para este, en cualquier estado Pública del Estado de Jalisco, las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA OBRA. De conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Obra

estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula décima cuarta. Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "EL CONTRATISTA", previa

cubrirá a "EL CONTRATISTA", el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios que le ocasione Cuando "EL MUNICIPIO", determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se

el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA", por escrito VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán proyecto y modificaciones que se consideren convenientes. las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al

de este o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA". inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya en el lugar VIGÉSIMA PRIMERA CALIDAD DE LOS MATERIALES. Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a caber la

aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y cuenta de "EL aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para los trabajos a un profesional especializado en la materia que los represente, el que deberá previamente ser VIGÉSIMA SEGUNDA.RESIDENTE DE OBRA. Pór su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener ex el lugar de

de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y calidad objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra VIGÉSIMA TERCERA. VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" verificará que las obras

de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra del anticipo otorgado, esto deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales contados a partir representantes de las Dependencias involucradas, asegurándose de que se haya amortizado el total del importe la obra, lo cual consiste en entregar firmadas las actas de recepción y minuta de obra por los funcionarios VIGÉSIMA CUARTA. DEL FINIQUITO DE LA OBRA. "EI CONTRATISTA" se obliga a finiquitar administrativamente

goardo of agdalero o.

ADJUDICACION DIRECTA
Contrato de Obra Pública
NUMERO DE OBRA Ø1./F0C0CI/2Ø1.8
Programa F0C0CI
Sindicatura, Área Jurídica, Contrato Interno No. 047/2Ø1.8

cláusula vigésima quinta de este contrato. se hiciera en el plazo señalado, "EL CONTRATISTA" cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en la la nueva fecha de término de la obra será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada. Si no tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas del supervisor, jefe del área y el Director de Construcción, En caso de que existiera recalendarización por concepto de diferimiento en el pago del anticipo, y/o prórrogas en

diario, del importe total de la obra presupuestado, hasta su terminación y finiquito de la misma a satisfacción de la fecha señalada en la cláusula tercera, cubrirá como pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), VIGÉSIMA QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. SI "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en

Pública del Estado de Jalisco. conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento De conformidad con el artículo 64 párrafo VII de la Ley de Obra "EL MUNICIPIO", Los montos de las penas convencionales, que en ningún caso pueden ser superiores, en su

caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por

cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA" Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el

declaración correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Obra Pública del Estado rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" quien decide de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO", el que determine rescindirlo, dicha VIGÉSMA SEXTA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la

contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes: VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este

- tercera, y no exista prórroga otorgada por parte de "EL MUNICIPIO". 1. Si "EL CONTRATISTA", no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada en la cláusula
- ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO" 2. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de
- justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO". 3. Si "EL CONTRATISTA", no ejecuta las obras de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo
- Si "EL CONTRATISTA", no da cumplimiento al programa de obras, a juicio de "EL MUNICIPIO"
- 5. Š\"EL CONTRATISTA", es declarado en concurso mercantil o en quiebra o suspensión de pagos o si hace sindicales y laborales de cualquier índole. cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales,
- 6. Si "EL CONTRATISTA", subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras 7. Si "EL CONTRATISTA", no da a "EL MUNICIPIO", y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir,
- 8. Si reduce su capital social en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO", no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9. Si "EL CONTRATISTA", no contrata y mantiene vigente las fianzas estipuladas en su cargo en este contrato
- disposición que resulte aplicable CONTRATISTA", incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquier

25/

a "EL CONTRATISTA", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional igual al monto de la fianza a que se refiere el inciso b) de la cláusula quinta. VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO", opta por la rescisión por causas imputables

especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente: contrato a más tardar el día 30 de septiembre de 2018, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las VIGÉSIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. "EL MUNICIPIO", recibirá las obras objeto de este

a), "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a "EL MUNICIPIO", la fecha de terminación de las obras, que en ningún caso será posterior a la estipulada en la cláusula tercera.

de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato b). "LAS PARTES", acuerdan que, al término de la obra, se levantará acta de recepción, con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción de las obras y liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio

objeto de este contrato, según lo siguiente: VIGÉSIMA NOVENA BIS. RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA. "EL MUNICIPIO" podrá recibir parcialmente las obras

y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO", en este caso se liquidará al "EL CONTRATISTA" lo ejecutado. a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido

convengan, conforme a lo establecido en este contrato. anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado

recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO", y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir. c) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima séptima, en este caso la

d) Cuando el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco, declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

previa a la entrega. La recepción parcial de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de describiéndose, en su caso, el avance de la misma, los faltantes y defectos que se detecten durante la inspección En la fecha de la entrega parcial, se levantará acta de recepción, con lo cual se dará por entregada la obra. los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza estipuiada en el inciso a) o b) de la cláusula quinta, según CONTRATISTA", el importe de las mismas se descontará de las cantidades a cubrirse por "EL MUNICIPIO", y si existeran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO" a cargo de "EL RIGÉSIMA. DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente

que se ponga la cantidad a disposición de la contratante. sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán diez días naturales, contados a partir de la notificación de rescisión, de no ser así, deberá pagar gastos financieros Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para el cual indica que debe reintegrarse en un plazo no mayor de 10 "EL CONTRATISTA", dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 194 de la TRIGÉSIMA PRIMERA. REINTEGRO DE ANTICIPO. Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato

de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco. contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones

pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que

Goods of edd line o.

ge &

Programa F0C0CI Sindicatura, Ánea Jurídica. Cantrato Interno No. 047/2018

2018, dos mil dieciocho. Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos, así como en presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 17 diecisiete de mayo del año

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO 20 G DANIEL AVELAR ÁLVAREZ EL MUNICIPIO"

odaleno O.

H. Ayuntamiento 2015 - ZENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL GERARDO MAGBALENO ORTEGA

SECRETARÍA GENERAL

H. Ayuntagripetra SINDICATURA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL

SÍNDICOMUNICIPA

ARQ. ED DIRECTOR DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA AR JUNENEZ LOZANO

ORERO MUNICIPAL MOXA ROMO

H. Ayuntamiento 2015 -2018 MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

GUSTAVO TORRES REYES.

URBANIZACIONES Y TERRACERIAS TORRES S.A. DE C.V

ARQ. LUIS GERARDÓ MAYORAL CRUZ

TESTIGOS

PEZ GONZÁL

VOLUNTADES SE SIGNA DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO 10 DIEZ FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE ACUERDO DE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. GUSTAVO TORRES REYES, CONSISTENTE EN L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, LIC. GERARDO MAGDALENO ORTEGA, Y EL ARQ. EDGAR JIMENEZ FEDERAL FOCOCI 2018; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO 047/2018, Y PROGRAMA TEOCALTICHE, JALISCO; C. DANIEL AVELAR ÁLVAREZ , LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL, Y POR OTRA LA EMPRESA "URBANIZACIONES Y TERRACERIAS TORRES S.A DE C.V."